

Dec. No. 66-03 que eleva a la suma de RD\$20,000.00, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor José Alejandro Asmar Sánchez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 66-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de Veinte Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano, a favor del señor JOSE ALEJANDRO ASMAR SANCHEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0096633-2.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 67-03 que dispone el inicio del proceso de afiliación del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67-03

CONSIDERANDO: Que el principio de gradualidad de la Ley No. 87-01 dispone el desarrollo progresivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, a fin de garantizarle a la población las prestaciones de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que el calendario de ejecución para el inicio gradual y progresivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, aprobado por el CNSS mediante la Resolución No. 43-02, de fecha 11 de septiembre del año 2002, establece como fecha de inicio del Régimen Contributivo el 1ro. de febrero del 2003.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Párrafo I del Artículo 7 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se debe iniciar por decreto la ejecución de los Regímenes Contributivo, Contributivo Subsidiario y Subsidiado.

VISTA la Resolución No. 60-05, de fecha 30 de enero del 2003, del Consejo Nacional de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se inicia el proceso de afiliación del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones, de la siguiente forma:

- a) A partir del 1ro. de febrero y hasta el 1ro. de mayo del 2003 los afiliados elegirán a la AFP y la ARS de su preferencia. Durante ese período la Tesorería de la Seguridad Social depurará los listados a fin de evitar duplicaciones y omisiones. El CNSS y sus instituciones desarrollarán una amplia campaña de orientación e información a la ciudadanía.
- b) El 1ero. de mayo del 2003 deberá iniciarse la prestación de los servicios del Régimen Contributivo en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones. El 20 de mayo la Tesorería de la Seguridad Social deberá facturar a todos los empleadores públicos y privados, y entre el 2 y el 4 de junio éstos deberán efectuar el primer pago con las deducciones a los trabajadores y las aportaciones correspondientes al empleador, pago que podrán realizar utilizando la red bancaria nacional.

Estos plazos serán revisados por el Consejo Nacional de Seguridad Social por razones atendibles o de fuerza mayor.

ARTICULO 2.- Envíese a todas las Secretarías de Estado, al Consejo Nacional de Seguridad Social y demás instituciones públicas, a fin de que tomen las medidas de lugar para el inicio del Régimen Contributivo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 68-03 que asciende a los Segundos Tenientes Karla Cuervo, E.N. y Luís Martín Liriano, F.A.D., a Primer Teniente, respectivamente.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Segundo Teniente, E.N., Karla Cuervo, queda ascendida a Primer Teniente Ejército Nacional.

ARTICULO 2.- El Segundo Teniente, F.A.D., Luis Martín Liriano, queda ascendido a Primer Teniente Fuerza Aérea Dominicana.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA